



Roda da Fortuna

Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medieval

Electronic Journal about Antiquity and Middle Ages

Actas del IV Congreso Internacional de Jóvenes Medievalistas Ciudad de Cáceres

Estudiar la Edad Media en el siglo XXI: herencia historiográfica, coyuntura académica y renovación

Ana E. Ortega Baún¹

**Sexo, mentiras y Edad Media:
el derecho de pernada y el cinturón de castidad
en la España Medieval**

Sex, Lies and Middle Ages: Droit du Seigneur and Chastity Belt in Medieval Spain

Resumen:

El objetivo de este trabajo es arrojar luz sobre dos mitos sexuales, el derecho de pernada y el cinturón de castidad. A través de documentación hispana medieval, de los valores y costumbres de aquellas sociedades, no sólo niega su existencia, sino que demuestra que como mitos ya existían en la Edad Media. El derecho de pernada formaba parte de los rumores políticos que se levantaban contra los señores feudales, al igual que llegó a ocurrir con el cinturón de castidad, aunque más que usarse para motivos políticos era un elemento satírico contra maridos celosos. Esta labor nos permite rehabilitar la imagen pública de la Edad Media, pero sin olvidar sus sombras, para que no se use como justificación de que vivimos en el mejor de los mundos posibles, sin atender al pasado más reciente o a nuestras herencias.

Palabras-clave:

Rumor; Sátira; Matrimonio.

Abstract:

This paper examines two sexual myths, the droit du seigneur and the chastity belt. Through medieval Hispanic documentation, values and customs of those societies, it is denied their existence but shows that already existed in the Middle Ages as myths. The droit de seigneur was part of political rumours used against the feudal lords. The chastity belt was also used as a political weapon but it was more like satirical element against jealous husbands. This allows us to rehabilitate the public image of the Middle Ages, without forget their shadows, to no longer used as justification that we live in the best of all possible worlds, without regard to the most recent past or our inheritance.

Keywords:

Rumor; Satire; Marriage.

¹ Doctoranda en Historia Medieval. Universidad de Valladolid. E-mail: anae.ortegabaun@hotmail.com

1. Introducción

La Edad Media interesa. Series de televisión, videojuegos, novelas históricas, revistas... mantienen y hasta elevan el interés sobre esta época. Ahora bien, cuando estos productos se elaboran sin rigor histórico hacen perdurar visiones incorrectas sobre el Medievo que alimentan nuestro bagaje cultural como sociedad. De ese mundo rural y bucólico plagado de iglesias y monasterios, donde las ciudades renacen, la naturaleza forma parte de la vida cotidiana y los caballeros y los trovadores persiguen el amor, no es raro pasar rápidamente a una visión intransigente del Medievo donde todo lo inaceptable, incivilizado e inhumano es realidad. Convive una visión romántica de la Edad Media junto con otra que califica a aquellos siglos de bárbaros. Ambas son dañinas porque distorsionan pero en nuestro día a día esta última es, con toda probabilidad, la más extendida.

El calificativo "medieval" es un adjetivo que en la actualidad tiene bastante predicamento como sinónimo de retraso y barbarie. Y lo mismo ocurre con la palabra "Edad Media". Pese a que el diccionario de la Real Academia Española no incluye estas definiciones la experiencia diaria es otra, lo cual es frustrante para muchos medievalistas. Esto se puede apreciar en conversaciones cotidianas sobre la actualidad así como en las redes sociales. Al permitir rastrear los comentarios donde los usuarios han utilizado el vocablo "medieval" o "Edad Media", en Twitter afloran comentarios donde se dice que las ideas y/o comportamientos de determinadas personas, partidos políticos u otros colectivos presentes en la actualidad son medievales, provienen de la Edad Media o quieren retrotraernos a esa época. Si es negativo es medieval². De este modo la Edad Media es el espacio temporal del que provienen todos los actos y pensamientos deleznable. Es el único "vertedero oficial de la Historia" pese a que muchas de las ideas y comportamientos que se critican no sólo existieron durante las centurias medievales, sino que fueron heredados de la Edad Antigua y pervivieron durante los siglos Modernos y Contemporáneos. Si preguntamos a los usuarios de Twitter el por qué dan por sentado esa visión de la Edad Media, la mayoría nos responderá educadamente que simplemente utilizan una frase hecha y, por tanto, comúnmente aceptada. Estamos pues ante un fenómeno lingüístico pero con claras raíces culturales e historiográficas.

De cuando en cuando aparecen diferentes usuarios quejándose de este abuso que sufre la Edad Media y que no hacen más que alimentar, aunque sea inconscientemente y al inconsciente, su imagen oscurantista. Una mentira dicha mil

² Louise D'Arcens estudió el uso de la palabra "medieval" en la prensa británica entre los años 1991-2014. El resultado fue un crecimiento masivo en el bienio 2001-2002 debido a los ataques del 11S por Al Qaeda, organización tildada de medieval por la presa y los gobiernos. Agradezco a mi colega Bruno Marconi el haberme proporcionado este dato, así como la ponencia donde se encuentran junto con otros de interés sobre la visión actual de la Edad Media: <https://www.youtube.com/watch?v=h6vdDx5iUqg>

veces, o vista mil veces, se convierte en verdad. La oscura Edad Media es la antítesis de nuestro brillante mundo actual, un túnel de casi diez siglos en el que se entra tras la caída de la cultura romana en el Occidente europeo y del que no se sale hasta el Renacimiento, la vuelta a la civilización. La Edad Media es el "otro" traducido a términos cronológicos; el desconocido, el sospechoso, el enemigo. Esta visión es difícil de desenterrar de nuestro imaginario colectivo porque lleva entre nosotros mucho tiempo y hasta lo lleva marcado en el nombre (anexo 2).

El desprecio a la Edad Media surge en el mismísimo Medievo, incluso antes del siglo XV. Ya Petrarca se distinguió por despreciar la cultura del mundo al que él pertenecía y del cual él era un producto, tildando su tiempo de sórdido (Ruiz Gómez, 1998: 46-47). En el siglo XVI los escritores protestantes van a volcar sobre los siglos medievales sus críticas a la Iglesia Católica. Van a ver en el Medievo una etapa histórica de postración ante la Iglesia, de corrupción eclesiástica a todos los niveles y de deformación del mensaje cristiano primitivo. El siglo XVII va a continuar esta tendencia (Ruiz de la Peña, 1984: 48). La llegada del siglo XVIII trae consigo a la mayor detractora de la Edad Media, la Ilustración, que la caracteriza como un tiempo aún más oscuro de lo que se había dicho. Voltaire no duda en describirla como un tiempo donde las buenas leyes se habían perdido, en el que las costumbres salvajes eran normales y el entendimiento humano se veía dominado por hábitos despreciables e insensatos (Ruiz de la Peña, 1984: 50-51). La Edad Media sería, por tanto, la época contraria a la Ilustración: la oscuridad frente a las luces, la irracionalidad frente a la racionalidad, la incultura frente a la cultura... la barbarie frente a la civilización. La leyenda negra de la Edad Media, que nace en su propio seno, va aumentando hasta el siglo XVIII. Nosotros la hemos heredado pese a la rehabilitación que vivió en el siglo XIX gracias a los nacionalismos. Y la hemos perpetuado hasta la saciedad en el cine, en las novelas y en el oráculo que hoy es Internet.

De los mismos lugares en los que hoy se nutre el interés por la Edad Media en la cultura popular actual, en ocasiones se alimentan diferentes mitos. La apariencia de veracidad de estas creaciones hace que se consoliden. Son verdad porque parecen serlo, respetan canónicamente las creencias populares en cuanto a vestido, alimento, religión, sociedad, costumbres... que se supone eran medievales. A la falta de un conocimiento profundo sobre determinados temas y la repetición de clichés, se une el efectismo de mitos como el cinturón de castidad o, mucho más explotado, el del derecho de pernada. Ambos mitos sexuales son de una potencia narrativa tal, llaman tanto a las emociones, que es difícil no querer sacar provecho de ellos. Y a la vez sólo pueden ser reales en el Medievo, época donde los abusos de poder más exagerados eran practicados con total impunidad. Ambos nos hablan de una visión de la Edad Media en la que cree mucha gente, donde los nobles obligaban a sus mujeres a llevar un cinturón de castidad mientras se divertían desflorando a las recién casadas (Classen, 2007: 149). El tiempo ha distorsionado el significado y el

uso original de estas creencias. La primera referencia al cinturón de castidad se remonta al siglo XII y está cargada de una ironía cuyo objetivo es el de insultar, mientras que el derecho de pernada o *ius primae noctis* aparece por vez primera en el XIII con una evidente motivación de difamación política.

2. El derecho de pernada

Según Bureau el derecho de pernada consiste tal y como su nombre en latín indica (*ius primae noctis* o derecho de la primera noche), en que el señor feudal está amparado por la ley para desflorar a una recién casada en su noche de bodas. Puede hacerlo, y lo hace, porque le está permitido ya sea por la ley o por la costumbre. En ningún caso se ejerce este derecho mediante la fuerza bruta, ya que entonces no estaríamos hablando de derecho si no de raptó de una novia y/o de violación. El derecho implica que las víctimas consienten de diferentes maneras y no sólo las femeninas sino también las masculinas como novios, padres, hermanos. Tras este consentimiento y sustentándole, deberían existir unos valores y unas ideas, por ejemplo sexuales y de género, que no lo contradijesen (Bureau, 1995: 253). Pero la realidad es otra.

La creencia en la veracidad del derecho de pernada se apoya en otros mitos. El primero en el del feudalismo, que convierte a la Edad Media en el prototipo perfecto de época depredadora (Bureau, 1995: 19). El derecho de pernada sería una prueba de la ignominia que representaba este sistema social (Bureau, 1995: 12). Y en él, la sexualidad abusiva del señor feudal es el emblema de su poder social porque servidumbre y derecho de pernada están íntimamente unidos (Bureau, 1995: 138-139). El detenido análisis que hace Alain Bureau sobre la relación entre feudalismo, dependencia y derecho de pernada dinamita esta creencia y sus conclusiones son claras: tal derecho nunca existió y nunca pudo existir (Bureau, 1995: 174).

El segundo mito es el de la simplicidad de los campesinos, que no dudan en creer todas las mentiras que emanan de la boca de su señor feudal y que van en su contra. En este ámbito los estudios sobre el campesinado y, sobre todo, sobre sus ideas y su conciencia política dan claras señales de que no estamos ante una masa ignorante y acrítica³. Testimonios como el del catecismo de Pedro de Cuéllar de 1325 así lo dejan ver. Los campesinos ricos no socorren a sus señores empobrecidos pese a que el cristianismo y la jerarquía se lo dictan, si pueden los engañan para no pagarles sus derechos e incluso si la ocasión se presenta, se los pagan a otros más poderosos para que los defiendan de su legítimo señor (Martín y Linage Conde, 1987:

³ Para conocer más este aspecto del campesinado remito a a bibliografía de Juan Carlos Martín Cea, Jose María Monsalvo Antón y Rafael Oliva Herrero.

254). Parte de la culpa de la visión del servilismo absoluto del campesinado reside en la creencia de un Iglesia medieval que domina las mentes y las costumbres. Entendemos a esta como una institución todopoderosa a la que las gentes medievales se someten voluntariamente (Boureau, 1995: 146). Pero estas en su mayoría eran creyentes pero no piadosas y pecar, incluso gravemente sin rastro de arrepentimiento, estaba a la orden del día.

El elemento central del derecho de pernada es que se trata de un derecho avalado por el uso y la costumbre, lo que presupone cierto acuerdo entre las partes implicadas (Barros, 1993: 9). Por eso no hay que confundirlo con los abusos sexuales cometidos por personas que eludían la ley, o se sentían ajenos a ella gracias a su posición social. Es el caso que vivieron los habitantes de Pero Moro que acudieron ante Alfonso X u XI en busca de justicia. Su señor asesinaba a hombres sin razón y abusaba de las mujeres (anexo 3). Puesto que quien impartía justicia en el lugar era la misma persona que los maltrataba, fueron a buscarla al juez supremo del reino. Pero los habitantes de Pero Moro pasaron de víctimas a delincuentes, no valorándose, pese a ser investigados, los daños que habían sufrido. Al acusar a su señor de delitos castigados con la muerte, su acción fue entendida por los guardianes de la ley, nobles, como un acto de traición y por lo tanto fueron condenados ellos y sus descendientes a ser siervos de su señor y de su linaje. Los habitantes de Pero Moro chocaron con la jerarquía social y las solidaridades de grupo. Y el delito fue valorado, llevado a juicio e investigado, lo que aleja la posibilidad de que estemos ante un caso de derecho de pernada.

El hecho de no valorar la agresión ocurrida y sí la clase social a la que pertenecen los implicados aparece en otras fazañas del siglo XIII. Martín Fernández de Antequerra violó una noche a su criada, la hija de Esteban Roger. Cuando ella denunció la agresión a los alcaldes y su familia lo amenazó de muerte, Martín huyó a la Corte y presentó allí su caso. Es en este ambiente donde comprobamos que no es un hombre cualquiera y que al acudir a la Corte sabía que encontraría ayuda, pues los adelantados del rey escuchan su caso. Estos lo liberaron de cualquier pena o por encontrarle inocente sino porque dictaminaron como inválida la denuncia por violación de una mujer virgen por parte de quien la ha contratado para servir en su casa (Sánchez, 1981: Título 3). Estos hombres aprovechan su posición social para abusar impunemente de las mujeres que están por debajo de ellos, ya que los castigos que reciben atienden a la distancia social entre ambos y por tanto son nulos o escasos (Dillard, 1993: 224-225; Madero, 1992: 114; Bazán Díaz, 1995: 317; Rossiaud, 1986: 44). Pero no por ello hay que confundirlo con el derecho de pernada o denominar como tal a cualquier abuso sexual cometido por un noble. No olvidemos que este es un derecho heredado por la tradición y por ello no necesitan utilizar su preeminencia social para defenderse de la justicia.

El derecho de pernada no es más que un mito que se sustenta gracias a otros mitos y que fue explotado en los siglos XVI y XVII con unos objetivos políticos muy claros. Buena parte de las referencias francesas al derecho de pernada que tenemos de esos dos siglos provienen de enemigos de los señoríos, de empleados del rey que incluyen en sus obras jurídicas relatos sobre este derecho con el objetivo de degradar la imagen pública de los poseedores de los señoríos en beneficio de la Corona (Boureau, 1995: 248-249 y 251-252). Boureau da varios ejemplos en su obra, donde claramente se ve como la animadversión de estos juristas crean las sugerencias de que los señores territoriales exigían el pago de este impuesto (Boureau, 1995: 215-249). El derecho de pernada ilustra así la lucha sin tregua entre el poder central francés y su Parlamento contra los “*arcaicos y repugnantes nobles*” (Boureau, 1995: 227). Entre 1854 y 1882 este mito aparece con fuerza como arma arrojadiza entre diferentes grupos ideológicos franceses. Los liberales abogaban por la existencia del derecho de pernada, un derecho que según algunos de ellos “*agradaba a los amigos del trono y del altar*” (Boureau, 1995: 90). A su vez eran contestados diciéndoles que esa incredulidad que demostraban para poner en duda la existencia de Dios sería mejor usada poniendo en duda estas creencias (Boureau, 1995: 102). Fuera de este enfrentamiento, aparece en la *Encyclopédie* de Diderot y D’Alembert bajo la voz *droit de prélibation* (anexo 4). Su admisión en una obra de estas características es una muestra del convencimiento en la existencia de tal derecho o, como mínimo, en el deseo de creer en ella.

Muchos de estos textos ya fueron revisados en el siglo XIX (Boureau, 1995: 106). Algunos documentos esgrimidos hacen referencia a tasas para poder casarse, lo cual significa que fueron malinterpretados (Boureau, 1995: 100-101). Pero otros no dejan lugar a dudas de que hablan del derecho de un señor feudal a desflorar a una recién casada. No obstante que el texto exista no significa que esté plasmando la realidad tal y como era, pues el documento no tiene por qué ser un eco verídico. Los textos tienen múltiples funciones según sus intenciones y el historiador ha de saber distinguirlos. La primera referencia que tenemos del derecho de pernada data del 1247. En unos versos contenidos en el cartulario de la abadía de Mont-Saint-Michel, se relata en francés y a modo de queja la dura vida del campesino, llena de exigencias por parte de su señor. Entre ellas está el que si quiere casar a una hija ha de darle algo al señor para que consienta el matrimonio. Si no, este tomará a la muchacha y la violará. El análisis del texto determina que estamos ante una ficción satírica pero con un claro componente político. Los monjes de la abadía, autores del texto, acusan a los señores laicos de practicar el derecho de pernada aunque no con el objetivo de señalar su barbarie o su poder tiránico. El mensaje real es que ellos, señores eclesiásticos, son más justos con sus campesinos. Estamos ante un enfrentamiento entre dos polos de poder, el señorío laico frente al eclesiástico, tal y como ocurriría en época moderna entre los señores y el Estado. El mito, que parece ya existía cuando los monjes escribieron estos versos, volverá a reaparecer a inicios

del XV y lo encontraremos completamente asentado en el XVI, cuando los juristas lo vuelvan a utilizar contra los señores (Boureau, 1995: 134-135).

2.1. El derecho de pernada en la Península Ibérica

En la Península Ibérica los textos que se han presentado como pruebas de la existencia del derecho de pernada son discutibles. Se trata de un corpus no muy amplio con el que el historiador Carlos Barros defendió su existencia mediante una tesis interesante pero incompleta, donde los silencios son más importantes que las fuentes. Su teoría parte de que los abusos sexuales que cometían los nobles y sus subordinados en el siglo XV tienen un origen muy anterior, donde el derecho de pernada era practicado y aceptado. Con el devenir de los siglos la costumbre fue cada vez menos aceptada hasta llegar al siglo XV, donde el rito degeneró en mera violación de cualquier mujer por parte del señor y sus subordinados (Barros, 1993: 3). Por desgracia el autor no puede ofrecer ninguna muestra sobre la existencia del rito en la Alta o en la Plena Edad Media, algo excusable porque estaríamos ante un derecho consuetudinario de carácter oral según el autor. A esto habría que añadir las graves carencias documentales en la Castilla medieval (no así en la Corona de Aragón). Pero el verdadero problema de la tesis de Barros reside en interpretar de una manera errónea algunas leyes del siglo XIII y abusar de los silencios de las fuentes en provecho de su tesis.

Dos son los textos legales que Barros presenta como muestras indirectas de la existencia y prohibición del derecho de pernada en el siglo XIII castellano. El primero de ellos se encuentra en la ley IV, V XII del *Fuero Real* y trata del castigo que merece el hombre que deshonor a un novio o a una novia el día de su boda (anexo 5). El castigo es una elevada multa pecuniaria o un año en el cepo, pero no por ello eso significa que Alfonso X esté prohibiendo la exigencia señorial de desflorar a la novia. La dureza de la condena podía deberse perfectamente a que nos encontramos en una celebración pública delante de muchas personas, donde un insulto o una acción insultante no sólo sería vista o escuchada sino que no tardaría en ser conocida por toda la comunidad. La deshonra por tanto sería mayor dado lo público del evento (Pitt-Rivers, 1968: p. 27), de ahí su castigo. Si nos fijamos en otra ley del *Fuero Real* que pena el insultar con determinados vocablos, veremos como el fantasma del derecho de pernada se aleja. En la ley IV, III, II se condena al pago de trescientos sueldos, doscientos sueldos menos que si se deshonor a un novio o a una novia, a quienes llamen a otra persona *gafo* (leproso), *jududiculo* (jodido por el culo), cornudo, traidor, hereje o a una mujer casada puta (anexo 5). El segundo documento pertenece a *Las Siete Partidas*, en concreto al manuscrito de la Primera Partida que se encuentra en el British Museum. Según Barros en la ley I, 5, 35 se castiga con la pérdida de oficio y beneficio al clérigo que mantiene relaciones

sexuales con una mujer casada y virgen, es decir, una desposada que aún no ha mantenido relaciones sexuales con su prometido (Barros, 1993: 4). Pero esta lectura es parcial e interesada. Si leemos la ley entera vemos que tras tratar el asunto de qué hacer y cómo castigar a los clérigos que cometen determinados pecados, se pasa a comentar cómo se ha de actuar ante uno que ni mantiene castidad ni esconde sus faltas sexuales. El texto indica que no se debe despojar de su cargo al clérigo que tenga sexo con solteras aunque sea algo público, a no ser que se le haya pedido que deje de hacerlo y se haya negado a ello. Y si va diciendo públicamente que mantuvo relaciones sexuales con una mujer casada o que antes de casarse perdió con él la virginidad en vez de con su marido, se le ha de castigar vedándole el acceso a nuevos oficios y beneficios (anexo 5). La diferencia es bastante clara. Por tanto no estamos hablando de una ley que persigue a los clérigos que como señores feudales tenían el derecho de desflorar a las novias el día de su boda, sino de una que castiga a quienes perteneciendo al estamento clerical dicen haber mantenido relaciones sexuales con mujeres casadas aunque cuando ocurrieron los hechos fueran solteras. No se castiga la relación sexual si no el acto de presumir de ello cuando las mujeres están casadas, pues tales palabras pueden generar múltiples problemas a la mujer protagonista de tal rumor (Ortega Baún, 2012: 359). Esta norma no es ajena al derecho medieval del siglo XIII, pues aparece en algunos fueros (Ortega Baún, 2011: 105).

El silencio es el protagonista del documento presentado por Barros, que tiene por actores al monasterio de Sobrado y a los campesinos de Aranga en el año 1385. En la sentencia del pleito que los enfrentó se reflejan los abusos a los que los labradores eran sometidos por parte de la abadía. Entre impuestos y derechos para explotar diferentes recursos aparece un pago en especie que apenas se describe. Implica que las mujeres de Aranga vayan a la granja de Carballotorto durante dos o tres días dos veces al año, no se dice para qué (anexo 6). O el procurador de los campesinos realmente no sabía en qué consistían esos trabajos o, como defiende Carlos Barros, realmente no quiso mencionarlos. Son dos los motivos de este investigador para presentar el texto como la muestra de que antaño el monasterio ejercía el derecho de pernada y ahora el ritual se ha convertido en simple violación. Por un lado el hecho de que las mujeres no quieran ir a cumplir con sus deberes a la granja y tengan que ser llevadas contra su voluntad. Por el otro que el fuero sea descrito por el juez del caso como no honesto y por tanto vinculado a la sexualidad (Barros, 1993: 4-5). Pero el documento puede interpretarse de otras maneras.

Dejando a un lado que deshonestas pueden ser muchas cosas que nada tienen que ver con la sexualidad, es comprensible que se tildara de no honesto el hecho de que una mujer casada pasase varias noches fuera de la guarda de su marido en una granja habitada por un hombre. El granjero puede ser un violador que abusa de las mujeres que van a trabajar como dice Barros. Pero puede no serlo. Un hombre y una mujer lejos de los ojos vigilantes del marido de ella y pasando varias noches

juntos, podía dar lugar a una aventura sexual consentida y hasta apetecible si los implicados eran discretos y contaban con el silencio de las personas que los pudiesen sorprender. Y aunque no ocurriera nada, dado lo proclive de la situación para el adulterio u otras relaciones extraconyugales, la gente podría murmurar y fantasear, llegando a acusar a la mujer de unos contactos sexuales que no son ciertos. El Arcipreste de Talavera denuncia que ambos géneros creen que para seducir a una fémmina honesta simplemente hay que declararla nuestras intenciones, una creencia que expresan al sospechar de contactos entre hombres y mujeres muy simples y sin mala intención (Alfonso Martínez de Toledo, 1985: p.100). Por ello las mujeres se resistirían a ir, pues hacerlo de buen grado sólo podría significar ante el resto de la sociedad el deseo de querer adulterar. Su negativa simplemente serviría para mostrar su honradez, su intención de no traicionar a su marido. No olvidemos que estamos en un mundo donde se prefiere que la mujer se quite la vida a que sea violada, puesto que el suicidio se ve justificado o atenuada su pecaminosidad por el honor (Serra Ruiz, 1969: 237; Madero, 1992: 116). Por tanto las actividades que realizaban las mujeres en la granja no eran deshonestas *per se* sino que lo era la situación, las noches que pasaban allí con un hombre ya que podían derivar en, eufemísticamente hablando, males y deshonestidades. Nótese que el juez utiliza la forma verbal “podría ende seguir”, claramente hipotética en vez de la de “se sigue”, que afirmaría la relación directa entre la de ir a la granja y la aparición de males y deshonestidades. Finalmente, el hecho de que mediante la sentencia los campesinos de Aranga consiguen pactar con el monasterio quién será a partir de ese momento el granjero de Carballotorto, es presentado por Barros como otra forma de desmantelar los restos del derecho de pernada (Barros, 1993: 5). Pero leyendo el documento lo que parece interesarle a estos hombres es que el granjero respete la sentencia del juez donde se determinan cuáles son los derechos del monasterio y se libera a los campesinos de los injustos, los injustificados y los que habían sido eliminados con anterioridad, pues él es el encargado de recaudar todos estos impuestos y obligaciones (anexo 6).

Otra prueba que Carlos Barros da para afirmar la existencia del derecho de pernada y su paso de rito a violación, tiene a un arzobispo de Santiago de Compostela como protagonista. Según el *Memorial de diversas hazañas*, Rodrigo de Luna fue llamado en 1458 por el Rey para que se presentara ante él. El motivo era unas informaciones sobre el “*desonesto bivar*” del Arzobispo, entre ellas el hecho de que había secuestrado a una novia de la cámara nupcial la misma noche de bodas y la había tenido con él hasta el amanecer. La joven ni se entregó ni fue entregada, fue raptada, lo cual demostraría la conversión del rito en violación (Barros, 1993: 8-9 y 11). Pero más que creer en los silencios y en sugerencias muy sutiles, parece más verosímil que estemos ante un fenómeno de difamación, una mentira utilizada como arma política.

Las crónicas de la época no son ajenas al uso de rumores como propaganda política, y más si cabe en el siglo XV. Hay múltiples ejemplos. Álvaro de Luna y Juan Pacheco fueron acusados de sodomía por sus adversarios políticos (Carrasco Manchado, 2008: 140). Y en plena lucha por el trono castellano, de Enrique IV no sólo se dijo que era un sodomita sino que era impotente y consentía en que su mujer tuviera sexo con otros (Firpo, 1984: 221). Diego de Varela, el autor de la crónica, no desconocía esta arma. Aunque quien mejor la manejó fue Alonso de Palencia, verdadero maestro en ocultar tras los rumores sus opiniones contrarias o juicios de valor (Carrasco Manchado, 2006: 80). En efecto sabemos que Valera no simpatizaba con el Arzobispo de Santiago (Barros, 1993: 10), de ahí que recoja la existencia de un rumor cuya única función en el texto es desprestigiar al arzobispo. La acusación hacia un clérigo de no respetar con su comportamiento el sacramento del matrimonio aparece de forma regular a lo largo de la Edad Media, siendo una táctica de ataque bastante clara ante adversarios eclesiásticos (Boureau, 1995: 266). Con el ejemplo del Arzobispo, los esfuerzos de la Iglesia reflejados en los sínodos para que los castellanos respetasen el vínculo matrimonial pasarían a ser palabras vacías. La difusión de rumores con la clara intención de convertirse en veraces, como en este caso, nos introduce en el ámbito de la propaganda política (Carrasco Manchado, 2006: 78-79). El resto de contenidos del capítulo buscan también el desprestigio del Arzobispo. Inmediatamente antes de sugerir las malas acciones de Rodrigo de Luna, Valera describe la buena vida de fray Alfonso de Palenzuela, Obispo de Ciudad Rodrigo y de Oviedo (anexo 7). Este vivió limpiamente, dedicado por entero a su labor pastoral, confesando y predicando continuamente. En contrapunto el Arzobispo de Santiago no sólo se dedica a secuestrar recién casadas, sino que es sobrino del tan denostado Álvaro de Luna e hijo ilegítimo. Su muerte es tratada también de manera muy dura y muy alejada de la subjetividad que se requiere al historiador: “*murió derramado y pobre, por sus grandes culpas y deméritos*” (anexo 7).

El texto más importante que posee la Edad Media peninsular para demostrar la existencia del derecho de pernada se encuentra en la llamada *Sentencia Arbitral de Guadalupe* de 1486. En ella y bajo el arbitraje de la Corona, los señores y los remensas ponían fin a un enfrentamiento que duraba varias décadas. Con la abolición de los *malos usos* por parte de los señores se acababa con el derecho que tenían estos de mantener relaciones sexuales con la recién casada en su noche de bodas (anexo 8). Pero el *Proyecto de Concordia* de 1462 pone dudas con respecto a su veracidad. En él aparece la misma queja que los remensas repetirán veinticuatro años más tarde, pero en esta ocasión los señores responden que no creen que nadie exija tales servicios, dudan de su existencia y no muestran ningún problema en abolirlo (anexo 9). Para Barros tales palabras no demuestran perplejidad sino cinismo (Barros, 1993: 17). Pero la comparación que realiza Boureau de estas quejas con las de diferentes casos franceses tiene más base histórica. Nos encontraríamos ante un discurso reivindicativo o denunciador en un contexto de lucha social que no tendría por qué amoldarse a la realidad de las exigencias señoriales, y que explota

una imagen de los señores feudales que los identifica con tiranos en momentos de conflicto (Boureau, 1995: 266-267). El derecho de pernada aparece como un arma más de propaganda política contra los señores, una forma de degradar su imagen pública a través de una práctica sexual considerada socialmente perversa. El *Ius primae noctis*, que aparece por primera vez en Normandía a mediados del XIII en la lucha entre dos jurisdicciones por el campesinado, reaparece en Cataluña dos siglos después en el enfrentamiento entre señores y remensas. El conflicto es diferente pero las armas son las mismas.

El mito del derecho de pernada circulaba por la Cataluña de mediados del siglo XV y con toda probabilidad ya lo hacía antes. Pero toma impulso durante el conflicto. Los momentos de cambio, de rápida transformación en el horizonte político y social son propicios para la difusión de rumores (Gauvard, 1993: 9). El señor feudal es, ahora y más que nunca para los remensas el enemigo, lo que convierte este momento en el mejor para recordar quién es o quién puede llegar a ser. Los rumores no son informaciones falsas sino no verificadas, y para que sean creídos han de ser realistas para la gente entre la cual van a circular (Kapferer, 1989: 22 y 76). Cabe entonces preguntarse si creían los remensas en la veracidad del rumor o pensaban que era una mentira que se utilizaba como arma de difamación política. Pertenece a cada uno de aquellos campesinos el determinar si al mirar a su señor feudal creían que este sería capaz de llegar a esos extremos que se decía habían llegado otros señores. Es decir, si el rumor tenía posibilidades de ser auténtico (Kapferer, 1989: 80-81). Lo que sí se puede afirmar es que conocían lo que era el derecho de pernada y tenían tanto miedo a que fuera verdad que se pidió su eliminación, pues no se ha encontrado ningún otro documento sobre su existencia en Cataluña. Sean verdad o mentira, los rumores sirven para conocer los miedos de una sociedad, sus obsesiones, sus fantasmas y sus valores sociales (Gauvard, 2011: 28-29 y 1994: 159-160). Es una forma de recolectar y reportar las creencias de un grupo en un momento concreto de su Historia (Gauvard, 2011: 31-32). Y ello nos permite saber por qué un grupo de opinión es receptivo a un rumor (Gauvard, 1993: 8-9). En este caso es evidente que los remensas tienen miedo de que sus señores feudales mantengan relaciones sexuales con sus mujeres. Sus temores no son una muestra de consideración hacia ellas, víctimas de una tradición que las obliga a mantener relaciones sexuales con quien no desean. En la Edad Media las creencias sobre la sexualidad femenina hacen que la mujer pase rápidamente de ser víctima de una violación a acusada de haber consentido y hasta provocado la relación sexual; la “desconfianza social hacia la honestidad de la mujer” es total (Rodríguez Ortiz, 1997: 248-249). Lo que parece sustentar el miedo al derecho de pernada es un ataque directo a la masculinidad de los remensas. La experiencia sexual en la mujer es vista con recelo. En su confesional Martín Pérez hace referencia a aquellos que con sus conversaciones enseñan a los demás pecados sexuales que nunca practicaron o que no conocían. Pero a la hora de poner un ejemplo y pese a la amplitud de la obra, el único que existe es femenino. Martín Pérez carga contra los

grupos de hilanderas porque cuando se reúnen hablan de sexualidad de manera descuidada, lo que provoca que las más jóvenes adquieran nuevos conocimientos y los pongan en práctica (Ortega Baún, 2013: 171). Por otro lado una mujer desflorada por un hombre diferente al marido o que ha cometido adulterio ya no es una mujer de cuya fidelidad sexual no quepan dudas (Bazán Díaz, 1995: 314-315). La sombra del adulterio o de la promiscuidad siempre la perseguirá. Esta idea tiene su origen en la creencia de la naturaleza femenina hipersexual, de donde parten las creencias de que siempre está preparada para el coito y de que tras el queda cansada pero no saciada. Y a ello hay que unirle su debilidad moral y su falta de juicio (Jacquart y Thomasset, 1989: 78). Los remensas no quieren que sus mujeres les engañen, ni tampoco tener dudas sobre la paternidad de sus hijos. Pero desflorar es también transmitir un conocimiento (Jacquart y Thomasset, 1989: 112). Cuando una mujer ha mantenido relaciones sexuales sólo con un hombre no puede comparar a este con otros, quedando resguardada la virilidad de este y por tanto su masculinidad. Pero cuando sí posee experiencia y por tanto conocimientos sexuales se encuentra en pie de igualdad al hombre, pudiendo no sólo comparar sino criticar y hasta adular o abandonar por razones sexuales, ejerciendo plenamente su libertad sexual. No hemos de olvidar que uno de los insultos más antiguos en castellano es el de cornudo, el hombre incapaz de satisfacer sexualmente a su mujer (Madero, 1992: 113). Este es un motivo por el cual una mujer desflorada por un hombre diferente al marido ya no es una mujer de cuya fidelidad sexual no quepan dudas. Para la mentalidad medieval la sombra del adulterio o de la promiscuidad siempre la perseguirán. Así pues es muy posible que debajo del temor de los remensas a que sus mujeres mantengan relaciones sexuales con los señores feudales sin ser ni ellas ni ellos castigados, detrás de ese miedo a la existencia del derecho de pernada esté otro bien diferente, el de ver su masculinidad herida.

2.2. ¿Qué futura esposa es virgen en la Edad Media?

Parte del éxito del derecho de pernada reside en que es un mito de carácter sexual, que implica situaciones tan importantes en la vida de una persona como su iniciación sexual. Jóvenes muchachas, tal vez enamoradas, obligadas a perder su virginidad el día de su boda con un desconocido que las desprecia y que seguramente va a ser rudo con ellas. Todo lo opuesto a lo que el cine de Hollywood nos ha dicho que ha de ser una primera vez. Si este elemento no estuviera presente en el mito es más que probable que no hubiera penetrado tanto en la cultura popular actual.

El desconocimiento de las costumbres matrimoniales y sexuales de la Edad Media es lo que permite al mito ser tan espectacular y conocido. Para que el *ius primae noctis* sea considerado como tal se necesita un señor feudal, una noche de

bodas y una recién casada virgen. Todas las definiciones actuales sobre el derecho de pernada insisten en la virginidad de la novia. Carlos Barros habla de una relación sexual ritualizada con la novia virgen, y Boureau lo define como el derecho del señor a desflorar a la esposa de su campesino la noche de bodas (Barros, 1993: 17; Boureau, 1995: 24-25). Hector Boethius que escribe una Historia de Escocia en 1526, habla en los mismos términos del derecho que abolió el rey Malcolm III en el siglo XI y que permitía a los señores feudales desflorar a todas las novias de sus territorios (Boureau, 1995: 27). Pero los textos medievales hispánicos no son tan claros. Tanto la *Concordia* de 1462 como la *Sentencia Arbitral* de Guadalupe hablan de la primera noche que comparten los recién casados. Esa noche de bodas puede ser la primera en la que la pareja mantenga relaciones sexuales, pero la conservación de la virginidad femenina hasta ese momento no era algo obligatorio al menos en la sociedad medieval castellana desde finales del XII.

El matrimonio en la Edad Media castellana se compone de dos partes bien diferenciadas. En la primera la pareja se promete matrimonio. En la segunda los novios reciben las bendiciones nupciales por parte del cura parroquial en la Iglesia y ante toda la comunidad (Carlé, 1980: 147 y 149). Entre una y otra y puesto que se espera que estas parejas contraigan matrimonio, nada les impide empezar a mantener relaciones sexuales. Al menos desde finales del siglo XII, una promesa de matrimonio permite a una mujer tener sexo sin ninguna consecuencia social. Diferentes fueros hacen patente esta realidad al legislar sobre la posibilidad de que el novio abandone a la novia tras haberla desflorado (Dillard: 1993, 77-78). La misma libertad para mantener relaciones sexuales entre las parejas desposadas de las villas la encontramos entre la nobleza. Doña Elvira rompe la promesa de matrimonio que había hecho a su prometido, un caballero. Pero ella no quiere cumplir con la ley y devolverle una serie de regalos que por motivo del enlace él la entregó. El adelantado de Castilla sentencia que si hubo sexo ella podrá quedarse los regalos, con total seguridad como pago por su virginidad, pero si no deberá devolverlos (Sánchez, 1981: Título 241). La *Primera Crónica General* nos da otro ejemplo que atañe a mujeres de la más alta nobleza. Cuando el conde castellano García Fernández se encontraba fuera de su tierra buscando como vengarse de su mujer y del noble con quien esta había huido, se desposa con la hija de su enemigo. Tras esto y puesto que la promesa es solemne, pasan la noche juntos como pareja (anexo 10).

A finales del siglo XV la Iglesia da muestras de no estar de acuerdo con esta costumbre. Puesto que para ella el sexo sólo está permitido entre aquellas personas que han completado todo el rito nupcial, castiga a aquellas parejas que tienen sexo estando desposados pero no habiendo recibido las bendiciones nupciales. No obstante esta queja forma parte de un problema mayor: el que existan parejas que nunca formalicen su matrimonio ante la Iglesia al recibir la bendición nupcial, y que por tanto si el matrimonio no resulta de su agrado se separen sin problemas contraviniendo la máxima eclesiástica de que el matrimonio es hasta la muerte

(Ortega Baún, 2010: 308-309). Pese a las quejas de los obispos, parece que la tradición de empezar a mantener relaciones sexuales en el periodo que va del desposorio a la boda continúa incluso entre la nobleza. El III Conde de Oropesa, Fernando Álvarez de Toledo y su mujer Beatriz de Monroy dilataron su boda durante casi cuatro años. Durante este tiempo él y su prometida fueron intimando sin que la familia de ella hiciera nada. Desde la primera vez que se desposaron en enero de 1534 hasta que se casaron el 18 de noviembre de 1537 los testigos describen situaciones donde la existencia de relaciones sexuales es más que probable: él realiza estancias en la fortaleza de Mejorada donde ella reside con sus tíos, y allí la pareja permanece a solas en la alcoba de ella (anexo 11).

Lo dicho hasta ahora no pone en duda que la virginidad femenina sea un valor importante en la Edad Media. La obsesión por la virginidad de la recién casada es tal que ante la violación de una muchacha virgen se imponen soluciones radicales. Los fueros de Alcalá, Brihuega, Soria y Alba de Tormes permiten solucionar una violación sin intervención de la justicia mediante el matrimonio entre víctima y violador (Dillard, 1993: 222-223). Y cuando una muchacha sufre un accidente que le provoca la pérdida del himen, sus familiares pueden ir al notario para dejar constancia de lo ocurrido (Córdoba de la Llave, 1994: 20-22). La sociedad prefiere que las mujeres sean desfloradas por sus maridos, pues la virginidad es una señal de que ella se mantendrá fiel al haber sabido hasta el momento controlar sus impulsos. Pero todo esto no se contradice con unas costumbres matrimoniales que permiten al futuro matrimonio comenzar a mantener relaciones sexuales antes de la noche de bodas si así es su voluntad. Se desea que la mujer sólo conozca sexualmente a un hombre a lo largo de su vida, su marido, pero se es laxo con el cuándo ha de empezar ese conocimiento.

3. El cinturón de castidad

Un segundo mito se cierne sobre la Edad Media y su sexualidad. El cinturón de castidad es un objeto supuestamente medieval creado para que las mujeres no mantengan relaciones sexuales. Consiste en unas piezas de hierro colocadas de tal manera en torno a la cintura y la zona genitoanal, que impiden la penetración de la vagina. Para que la mujer que lo portase pudiese hacer una vida normal poseía dos aberturas aunque ambas estaban protegidas por pinchos. Para que el objeto fuese completamente efectivo, las piezas que lo formaban se cerraban mediante un candado. La cultura popular dicta que los cruzados europeos obligaban a sus mujeres a llevarlo para que no les fueran infieles durante su ausencia. Sin embargo no será hasta el siglo XVIII cuando se confirme su existencia. La *Encyclopédie* no deja lugar a dudas de su veracidad, afirmando además que es imposible determinar donde surgió debido a que fue utilizado en muchos países (anexo 12). Las críticas hacia el

uso del cinturón son abiertas, haciéndose con la clara intención ideológica por parte de los autores de mostrar las bondades de la Ilustración frente a la oscuridad de la Edad Media. Su referencia al cinturón se convertirá en un argumento de autoridad a favor de su existencia histórica y real, difícil de derribar, lo cual provocará que este texto sea clave para dar como cierto el mito en siglos posteriores (Classen, 2007: 86-87). A inicios del siglo XX surge otro argumento a favor de su existencia. En esas décadas la Antropología descubre diferentes prácticas de preservación de la virginidad y del control de la sexualidad de casadas en diferentes zonas del planeta, lo que empuja a pensar que la Edad Media debió de tener las suyas propias, señalando así al cinturón de castidad (Classen, 2007: 106). Las fuentes en cambio no sólo no confirman su existencia, sino que además despojan de toda seriedad su uso y se ríen de quienes en la ficción obligan a llevarlo.

3.1. El cinturón de castidad en las fuentes

En la literatura medieval hay muy pocas referencias claras al cinturón de castidad. Una de ellas se encuentra en la colección de cuentos didácticos y eróticos de Giovanni Sercambi (1348-1424). En el cuento titulado “*Sobre un hombre llamado Marco da Castelló*” se narra la historia de este veneciano, que antes de casarse tuvo una intensa vida sexual durante la cual tuvo sexo a muchas casadas. Por ello cuando tomó esposa empezó a sentir miedo de que esta le fuera infiel y fabricó un cinturón de castidad. Esta lo portó durante años hasta el día de su muerte. En los preparativos del entierro los padres de ella descubren el artilugio y protestan con fuerza, pensando que su uso fue la causa de la muerte de su hija. Tiempo después Marco anuncia un segundo matrimonio con Fiandina. Los amigos de esta la advierten de su destino. Tras la noche de bodas Marco decide ponerle a Fiandina el cinturón, aceptando esta con la única condición de que espere un día más para así poder bailar durante los festejos. A la mañana siguiente cuando Marco va a poner a Fiandina el cinturón esta le hace acercarse hasta un balcón con vistas al canal. Allí mismo lo golpea y cae al agua junto con el cinturón. Luego ayudada por su amante se lleva todo lo que puede de la casa y huyen. Cuando se encuentra el cadáver se determina que la muerte del celoso marido fue provocada por querer imponer el cinturón a su mujer, razón por la cual no la buscan. Con este texto el autor viene a decir que Marco merecía morir por unos celos tan extremos que lo empujaban a actuar de una manera que la sociedad no veía bien. Tanto los padres de su primera mujer como los amigos de Fiandina y el resto de la sociedad ven el uso del cinturón con horror, algo completamente opuesto a la aceptación, legitimando de este modo la actuación de ella y justificando la muerte de Marco (Classen, 2007: 123-126).

La aparición del cinturón de castidad en muchos grabados y litografías de los siglos XVI y XVII convenció a muchos expertos de los siglos XIX y XX de su

existencia (Classen, 2007: 72). Pocos supieron apreciar la naturaleza satírica de estas obras y de los textos que las acompañaban (Classen, 2007: 89). En ellas los autores se ríen de los maridos celosos y sus miedos a que sus mujeres les sean infieles. El cinturón es un motivo irónico al satirizar a los maridos cornudos, pues pese al artilugio sus mujeres siguen siendo infieles (Classen, 2007: 74). No debemos olvidar que algunas de ellas ponen de relieve la vertiente erótica del motivo por el cual una mujer quiere librarse de este artilugio, que es el mantener relaciones sexuales con un amante (Classen, 2007: 76). Este uso erótico parece ser el origen de la existencia de los cinturones de castidad que fueron creados en los siglos XIX y XX y que acabaron en muchos museos como objetos medievales. Probablemente eran mostrados ante unos espectadores muy selectos, un público masculino predispuesto a la fanfarronería, a las bromas y al orgullo de la potencia sexual (Classen, 2007: 61 y 69).

La sátira también se encuentra presente en la fuente más importante que habla del cinturón de castidad, el *Bellifortis*. Finalizado en 1405 por el bávaro Conrad Kyeser, es un manual ilustrado de tecnología militar con todo tipo de armas. Pero también incluye la magia para lograr la invisibilidad, comentarios cómicos e imágenes de objetos imaginarios. Todos estos referentes dan pistas sobre las intenciones de Kyeser al incluir en su manual al cinturón de castidad (Classen, 2007: 120). Una comparación del dibujo del cinturón con el de otros artilugios es definitoria. Estamos ante un objeto irreal, nada práctico, de imposible fabricación y colocación en un cuerpo humano (Classen, 2007: 120). El texto que acompaña al dibujo no es menos delirante. Así pues se trata de una broma sexual que, además, explota tópicos que circulaban en aquellos tiempos como la laxa moral sexual de los italianos y sus inusuales prácticas sexuales (Classen, 2007: 120-121).

Es justo en este marco de sátira donde se ha de incluir una de las más antiguas referencias al cinturón de castidad. En la *Guía del peregrino del camino de Santiago* se habla de las costumbres, virtudes y defectos de las gentes de los territorios por los que transcurre el camino durante la primera mitad del siglo XII (anexo 13). Los Gascones parecen haber caído en gracia al autor pese a sus defectos, tal vez porque no dificultan la peregrinación y en caso de que el peregrino se encuentre en un apuro son muy hospitalarios con los necesitados. Mientras los castellanos y los gallegos no suscitan más que alguna mala crítica en la que no profundiza. No ocurre lo mismo con los habitantes próximos al puerto de Cize. Allí los recaudadores del portazgo cobran ilegal e injustamente a los peregrinos llegando a utilizar la fuerza. Ante el riesgo que esto supone para las peregrinaciones el autor pide la excomunión para las autoridades civiles que están detrás de estos abusos, y las denuncia con nombre y apellidos. Mientras las palabras que dirige a los navarros son algo diferentes. Sus defectos son múltiples, están tan desprovistos de virtudes que se asemejan a los sarracenos y por un precio irrisorio matan a cualquier francés. Y es en este punto cuando el texto da un giro llamativo, como si de un añadido se tratase.

Empieza a describir que mientras los navarros se calientan al fuego muestran sus genitales sin pudor, incluso si quienes los acompañan son miembros del otro género. Esta estampa de exhibicionismo parece reproducirse en múltiples iglesias románicas de una cronología muy similar a la de la *Guía*, y se perpetúa en el tiempo hasta llegar al siglo XV como vemos en la imagen que ilustra el mes de febrero de *Les très riches heures du duc de Berry*. Parece por tanto un estereotipo asociado a los campesinos y cultivado entre los letrados, los cuales describen a los primeros como sexualmente desvergonzados para acentuar las diferencias de clase (Madero, 1992: 145-146). El autor de la *Guía* no es ajeno a esta dicotomía entre pobladores de aldea y ciudad tan antigua en la literatura como llena de prejuicios y tópicos, pues dedica a Estella grandes elogios (Martín Luque, 1999: 409). Y entre estos lugares comunes es posible que estuviera la zoofilia. A continuación señala que los navarros tienen la costumbre de mantener relaciones sexuales con el ganado. Esta práctica está unida al mundo rural y a las prácticas sexuales juveniles. Algunos penitenciales la castigan con vehemencia mientras que otros la colocan junto con la masturbación (Brundage, 2000: 172; Salisbury, 1994: 89-90). La sátira aparece con claridad cuando el autor indica que, puesto que sólo ellos quieren mantener relaciones sexuales con sus mulas y yeguas, las colocan una protección que impide que otros hombres accedan a ellas. Estaríamos pues ante cinturones de castidad u objetos con la misma función usados por zoófilos celosos, el mismo celo sexual animado por el miedo a la infidelidad que se describe en las obras literarias y pictóricas de los siglos XV y XVI, pero aquí la sátira es más extrema por la naturaleza animal de la víctima. No obstante el autor no se queda aquí. Comenta que estos navarros son tan lujuriosos que practican sexo oral a sus mujeres y también a sus mulas. La práctica del *cunnilingus* era motivo de burla entre los romanos y junto a la felación formaba el grupo de prácticas sexuales más infames (Veyne, 1987: 59), lo que parece perdura en el siglo XII. El autor acaba su repaso diciendo que la conducta de los navarros ha de ser mal vista por las personas formadas, lo cual parece una forma elegante de llamar brutos e incultos a los navarros después de todo lo dicho, más aún si conocemos el origen de este gentilicio. Antes de 1076 los reyes navarros se denominaban *reges Pampilonenses*. De ahí a 1162 son *reges Pampilonensium*, pasando en ese momento a titularse *rex Navarrae* (Martín Luque, 1999: p.409). Pero *navarri* o *nabarri* y *pampilonenses* no son etnónimos equivalentes sino que el segundo término señalaría a la aristocracia y el primero a los campesinos. El vocablo de *navarri* viene de *nabar* que significa reja de arado y de ahí su identificación con el campesino, aunque a inicios del XX también significaba lascivo, torpe (Martín Luque, 1999: 408-409). Resulta sugestivo como Sancho VI de Navarra, apodado el Sabio, decide convertirse en rey de los campesinos, de los rústicos, de los iletrados y tal vez de los lascivos, no sabemos cómo de consciente de los estereotipos que, como mínimo, entre los intelectuales circulaban⁴. Para finalizar

⁴ Agradezco a mi compañero Álvaro J. Sanz Martín el señalarme la fina ironía de ser rey de los navarros, así como del artículo de Martín Luque.

el texto cita algunas de las virtudes de los navarros, pese a que con anterioridad se había dicho que carecían de ellas. El retrato que realiza el autor de la *Guía* es de una sátira evidente al jugar con los celos, el *cunnilingus*, el cinturón y la zoofilia. Una sátira que no es gratuita sino que la dirige a enemigos declarados de su nación. No es horror o censura lo que muestran sus palabras, es ánimo de dejar en ridículo. Y su testimonio es muestra de cómo en la primera mitad del siglo XII la idea del cinturón de castidad ya existía y circulaba como motivo de burla.

Pero a la vez que el cinturón de castidad es un objeto satírico, lo es también de propaganda política (Classen, 2007: 156). Un año después de que Kyeser diese a conocer al mundo su obra, en 1406 moría en Venecia Francesco Novello de Carrara, el último señor de Padua al que el mito designa como inventor del cinturón de castidad. Nacido en 1359, en 1388 hereda el control de Padua pero al año siguiente le es arrebatado por los Visconti. En 1390 recupera el control de la ciudad gracias al apoyo del duque de Baviera, los florentinos y los venecianos. Estos últimos volverán a ser sus aliados cuando, junto con su familia política que dirigía Mantova, vuelva a enfrentarse contra los milaneses en la batalla de Governolo en 1397. Pero en 1405 los Carrara pasan de ser vecinos y aliados de los venecianos a enemigos. Según las crónicas, una serie de actos insultantes por parte de Francesco a la Serenísima hicieron que esta conquistara Padua, apresara a Francesco y lo ajusticiara en privado al año siguiente. Pero ninguno de los cronistas de la época menciona que Francesco fuera un depravado sexual o un hombre tan extremadamente celoso que obligara a su mujer a llevar un cinturón de castidad (Classen, 2007: 133). Ninguna crónica posterior relaciona al dirigente de Padua con el cinturón (Classen, 2007: 133-136). Y aun así 142 años después de su muerte, en el catálogo de armas del palacio ducal de Venecia aparece una “braga de hierro” atribuida a su mujer. No se sabe de dónde vino este objeto y tampoco por qué el autor del catálogo lo relacionó con él (Classen, 2007: 137-138). Pero es posible que esto último nos indique algo que las crónicas no reflejaron, los rumores que circularon por Venecia en torno a la figura de Francesco antes, durante y después de la guerra y hasta de su muerte. Estos son un instrumento excelente de propaganda para denostar al enemigo y auspiciar una guerra o un asesinato. Es muy posible que para darlos veracidad, para convertirlos en reales, se fabricara *ex profeso* ese cinturón de castidad que se conservó asociado a su memoria en el palacio ducal (Classen, 2007: 136-137).

Cuando los venecianos decidieron atacar a Francesco Novello vertiendo rumores a través de su aparato propagandístico, le adjudicaron unos comportamientos sexuales de muy dudosa moralidad. La instrumentalización política de la vida sexual, usar la sexualidad de una persona para denigrarla tiene lógica dentro de una cultura imbuida por el cristianismo (Firpo, 1985: 146-147).

Acostumbrada a censurar buena parte de la sexualidad, no es raro que en esos instrumentos de propaganda política que suelen ser las crónicas, se utilice la moral sexual cristiana para justificar que un rey pierda su reino por su sexualidad incorrecta como en el caso de Enrique IV (Firpo, 1985: 151-152). O que los reinos se pierdan por los malos comportamientos sexuales de sus dirigentes. En la cronística castellana el ejemplo más claro es el del rey visigodo Witiza (anexo14). Jiménez de Rada lo describe en sus primeros años de gobierno como un hombre generoso, conciliador con los antiguos enemigos y preocupado por el buen gobierno de la Iglesia aunque lujurioso. Pasados unos años dejó de ocultar su disoluta vida sexual y todos supieron del amplio número de esposas y amantes que tenía para aplacar su deseo sexual, lo cual suponía un pésimo ejemplo para sus súbditos. Pero temeroso de que por sus pecados la Iglesia y hasta el Papa intervinieran y apartaran al pueblo de su obediencia, obligó a los clérigos a que tomaran mujeres y amantes, tantas como quisiesen, y que no siguieran las disposiciones de Roma que lo prohibían. A partir de este momento la caída del reino visigodo fue imparable. Por lo general la condena en las crónicas de diferentes faltas sexuales está cargada de unos motivos políticos e ideológicos muy precisos. Los interpretan como anuncios de violaciones del orden social (Porta, 1994: 191).

Para la propaganda política el que los dirigentes se dejen arrastrar por la lujuria hace que no garanticen la conservación del orden social (Firpo, 1985: 148). Esta característica de la personalidad se asocia a estereotipos de personas pasionales e irreflexivas, dadas a excederse en cualquier otra faceta como la violencia o la agresividad (Mendoza Garrido, 1999: 270). Así pues los comportamientos sexuales incorrectos se traducen en abusos de poder (Porta, 1994: 183). Probablemente el ejemplo más claro lo heredó de Roma el mundo medieval mediante la figura de Calígula. En la *Primera crónica general de España* es descrito como “*omne muy lujurioso, et tan cruel contra los omnes et tan malo, que de todos los otros príncipes dante del no lo fue ninguno tanto*” (Alfonso X, 1977: 116). Estos estereotipos de malos gobernantes juegan con el miedo y los valores sociales tan necesarios para el éxito del rumor (Gauvard, 1994: 174). Un buen funcionamiento que se evidencia cuando el estereotipo no sólo aparece entre los cronistas sino también entre personas de otros estratos sociales (Gauvard, 1994: 160).

3.2. Formas de controlar la sexualidad de una casada

El mito del cinturón de castidad se basa en la obsesión llevada al extremo de algunos hombres por asegurarse la fidelidad sexual de sus mujeres. En la Edad Media el adulterio femenino es un delito tan grave que se castiga hasta con la muerte de la adúltera (Córdoba de la Llave, 1986: 581-582). Y es que una de las grandes infamias que puede recibir un hombre medieval es que su mujer lo engañe. Por ello

cornudo es una de las palabras más graves con la que se le puede insultar, o cualquier otra que lo sugiera (Madero, 1992: 110-111 y 113). Pero hablamos de obsesión extrema porque estos hombres optan por un artilugio imaginario que además no funciona, dejando a un lado los efectivos sistemas normales para controlar la sexualidad de una mujer. En la misma línea podemos situar al pintor bretón Don Pitas Payas, personaje del *Libro de Buen Amor*, que al no fiarse de su mujer la pinta un cabritillo en la zona del ombligo, el cual se borra con el contacto piel con piel del acto sexual. Efectivamente, lo que se encuentra Pitas Payas a su vuelta es un carnero adulto, producto de las pocas dotes para el dibujo del amante de ella (Juan Ruiz Arcipreste de Hita, 1992: estrofas 472-484). La obsesión de él es más que evidente. Lo primero que dice a su mujer cuando se encuentran solos tras tanto tiempo es que le enseñe el cabritillo. Y lo que se encuentra es simbólicamente irónico: un carnero con una gran cornamenta.

Los sistemas utilizados en la Edad Media castellana desde el siglo XIII para que una mujer no aduldere son varios. Se puede dejar en guarda a una mujer a alguien de confianza. Es lo que hace en una Cantiga de Santa María un infanzón por expresa petición de su mujer (Alfonso X, 1986: cantiga 64). En la obra *Castigos y doctrinas que un sabio dava a sus hijas*, un padre aconseja a sus hijas que cuando su marido se vaya a ausentar, le pidan que expulse de la casa a los hombres jóvenes contratados que viven ahí, y que los que queden no sean sospechosos de poder aduldere con ella por su edad o por cualquier otro motivo (Castigos y doctrinas: 19). Así mismo han de procurar no dormir solas, haciendo pernoctar en su alcoba a sus hijas o a sus criadas para que nadie sospeche que, amparadas por la oscuridad, se ven con algún hombre en sus aposentos (Castigos y doctrinas: 20). En estos tres ejemplos los sistemas son pedidos y practicados por las mujeres para que nadie dude de su fidelidad sexual durante la ausencia de su marido. Pero el sistema más fácil y eficaz para que una mujer no aduldere reside en el control que ejercen los vecinos sobre muchos aspectos de la vida. En la Edad Media como en la Moderna la privacidad es muy reducida y los vecinos parecen ver quien entra o sale de una casa y qué ocurre en su interior (Rodríguez Sánchez, 1998: 46-47). Y los rumores están a la orden del día. Todo el valle sabe que Domenja ha perdido su virginidad con Juan de Olaçabal no sólo porque algunos vecinos los han sorprendido en pleno acto sexual, sino porque tales hechos corrieron de boca en boca durante una misa (ARCHV, Sala de Vizcaya, 1515: 53r, 55v, 66rv, pregunta III). En Subijana toda la población sabe que Juana de Villodes estaba embarazada de un hombre que no era su marido, ya que este se encontraba ausente. Próxima a dar a luz se va del lugar y tras parir vuelve sola. Por ello cuando aparece una niña abandonada se convierte en la principal sospechosa de ser su madre (ARCHV, Reales Ejecutorias, 1490: 1v). Mientras, un testigo del pleito contra María de Larrea dice que una mañana al alba vio a la susodicha salir en camisa por la puerta posterior de su casa, y al mirar a los lados y no ver a nadie, dejó salir a Juan. Declara que estos dos eran amantes no sólo por lo que vio, sino porque los rumores habían dado paso a las afirmaciones en la

villa antes de aquella noche (ARCHV, Sala de Vizcaya, 1516: pregunta V, testigo XXVII).

4. Epílogo

Dejando a un lado la vertiente satírica del cinturón de castidad, tanto este mito como el del derecho de pernada fueron utilizados en diferentes momentos como armas políticas para difamar al enemigo. Al igual que la imagen pública de Francesco de Carrara debió ser dañada mediante los rumores venecianos sobre su gusto por el cinturón de castidad, un siglo y medio antes debió ocurrirle lo mismo a los señores feudales vecinos de los monjes del Mont-Saint-Michel, aunque ellos eran acusados de practicar el *ius primae noctis*. Todos a quienes se les acusa de ejercer estas prácticas sexuales detentaban amplios poderes que podían ejercer sabiamente o abusar de ellos hasta traspasar los límites y sin miedo a ser castigados. Un poder tiránico hace creer cualquier cosa de la persona que lo ejerce, tanto a nivel personal como a nivel político. Son igualmente creíbles el hecho de obligar a la mujer a portar un cinturón de castidad que comprometa su vida, como de crear y mantener un derecho injusto para desflorar a todas las recién casadas. Por eso estos rumores triunfaron. Hoy en día la difamación política ha dado paso a la difamación de la propia Edad Media, al recordarla una y otra vez como un tiempo donde todo lo malo era posible.

La barbarie es el mito principal que lastra la imagen que el público no especializado tiene de la Edad Media, un mito que está detrás de la pérdida del significado político del derecho de pernada y del cinturón de castidad, así como de la sátira social de este último. En cambio las fuentes contradicen su existencia real, que no las que pertenecen al mundo de lo imaginado. Puesto que son elaboraciones nacidas en el mismísimo Medievo, poseen una base muy real formada por miedos y valores sociales de la época, donde la experiencia sexual de la mujer ponía en jaque a la masculinidad, y la virginidad y la castidad eran valores femeninos absolutos. Todo ello las permitió nacer, desarrollarse y hasta ser creíbles en la misma Edad Media.

Tanto el mito del derecho de pernada como el del cinturón de castidad nacieron y fueron utilizados durante mucho tiempo con fines políticos y/o sarcásticos. Perdidos ambos usos, se convirtieron en testimonio irrefutable de lo incivilizada que fue la Edad Media junto con la Inquisición. Y así permanecen, pese a que se demuestre lo contrario. Porque los siglos medievales son sinónimo de barbaridad, incivilización, tiranía y por tanto todo lo medieval, como estos mitos, ha de serlo. Ese es, en el fondo, el verdadero significado de ambas creencias y el motivo por el cual perduran.

Parte de esta visión de la Edad Media se sustenta en la creencia de que vivimos en el mejor de los mundos posibles y, por ello todo lo que existió antes fue irremediablemente peor, en especial el Medievo. Desde la época de la Ilustración o incluso antes, somos víctimas de creernos nuestra propia ilusión de que nuestro constante crecimiento nos libera de las sombras del pasado y nos aproxima a un futuro glorioso donde la racionalidad, la lógica y la tolerancia reinan. La libertad, la tolerancia y la democracia son aclamadas como los ideales más queridos de nuestra civilización en contraste con la de la Edad Media, una época irracional, intolerante, dogmática y autoritaria (Classen, 2007: 13-14). Queremos creer que el Medievo no somos Nosotros, incluso aunque nos parezcamos más a su mito de lo que estamos dispuestos a reconocer. El mito pervive porque no queremos descubrir quiénes somos en realidad, que pese a los avances tecnológicos todavía no hemos cambiado lo suficiente en otros aspectos como para no vernos reconocidos en la época histórica que despreciamos. Nosotros no somos la Edad Media, esa es nuestra identidad en términos históricos. Hacer este ejercicio de alteridad con el Medievo supone no sólo descubrir nuevas imágenes de la Edad Media que contradicen nuestra visión primordial, sino también otras de *Nosotros*, del *Yo*, con las que tal vez no nos sintamos cómodos y menos aún orgullosos, acabando con nuestra superioridad moral. Bienvenidos a la Edad Media.

Anexo 1

Sobre el origen de la nominación del *ius primae noctis*

Una pequeña incursión en el vocabulario utilizado para designar el derecho de un señor feudal a desflorar a una novia en su noche de bodas, nos ofrece un nuevo punto de vista sobre lo dudoso de este fenómeno. El derecho de pernada no tiene nombre en la Edad Media. La expresión "*ius primae noctis*" parece que tiene su origen en los eruditos del siglo XVII. Del XVIII son las expresiones "*derecho del señor*", así como las nacidas de la pluma de Voltaire "*droit de cuissage*" que es la utilizada en francés y "*droit de jambage*" de la que deriva la española derecho de pernada. En los textos medievales ingleses y franceses, quienes han querido ver muestras de este derecho lo han buscado bajo vocablos que, en el fondo, designan impuestos ligados a la toma de matrimonio (Boureau, 1995: 268 y 100-101). Las nominaciones bajo las cuales conocemos en la actualidad a este derecho nacieron entre los siglos XVI y XVIII. Esta ausencia podría deberse a que, como práctica, pertenecería al grupo de aquellas que no se han de nombrar por ser deshonorosas. Pero el sexo anal entre hombres pertenece a ese grupo y pese a ello tiene nombre: sodomía. Resulta paradójico que un derecho que según el mito estaba firmemente asentado y se solicitaba, estuviese huérfano de nominación.

Anexo 2

El origen del nombre Edad Media

Tanto el nombre como el significado de “Edad Media” surgen durante la segunda mitad del siglo XV y en el XVI entre los humanistas. Su modelo filológico y literario era la Edad de Oro de las letras latinas, así que sentían los siglos transcurridos desde el fin del Imperio Romano como un paréntesis entre aquella época de esplendor y la suya que había recuperado el buen latín. La Edad Media se convierte en una época si no prescindible en lo referente a la filología y a la literatura, sí de tránsito entre dos épocas fundamentales y por tanto situada en el medio, de ahí su futuro nombre que será adoptado también por los historiadores: *media aetas*, *media tempora*, *medium aevum* (Ruiz de la Peña, 1984: 45-47). Y al colocarla entre dos referentes culturales se la priva de su identidad (Ruiz Gómez, 1998: 44-45). Casi mil años de Historia sin ningún tipo de variación, una visión del Medievo que aún perdura. Pero la identificación entre un lenguaje bárbaro y una cultura e Historia con las mismas características no se hizo esperar (Ruiz de la Peña, 1984: 46). Además no olvidemos que el Medievo había perdido todos aquellos valores culturales y artísticos que había heredado del Mundo Romano y que el Renacimiento quería recuperar, y por tanto merecía cierta recriminación por ello.

Anexo 3

Los campesinos de Pero Moro

“Estando el rey don Alfonso en Toledo, los labradores que morauan en Pero Moro, vna aldea que es en iurediçion de Toledo, vinieronse querellar al rey que vn so sennor que les fasia mucho mal; entre las otras cosas et querellas que forçara mugeres et que matara omnes sin mereçimiento. Et el rey dio las querellas a don Diago Lopes de Salsedo que las viese et le fisiesse relaçion dellas. Et despues, por afincamiento de los labradores, mando a don Diago Lopes que traxiesse las querellas et que viniessse ante el et ante los fijosdalgo et ante los alcalles para auer su acuerdo con ellos. Et don Diago Lopes fisol relaçion de todas las querellas, et en cabo dixol que aquellos labradores que querellauan de su sennor cosas por que el mereçia muerte, asi commo forçamiento de mugeres et muertes de omnes sin mereçimiento, et que omnes que querellauan de su sennor porque lo matasen que caya en caso de

trayçion; et el rey julgo que fuesen sieruos ellos et los que dellos viniessen de aquel cauallero et de su linage. Et asi es oy que doquier que fallaren omne de aquel linage de aquel cauallero a Labrador natural de Pero Moro que lo trayra alli poblar avnque le pese” (Suárez, 1943: 583).

Anexo 4

El derecho de pernada en la *Encyclopédie* de Diderot y D’Alembert

PRÉLIBATION, DROIT DE, (Histoire du Droit) C’était ce droit que les seigneurs s’arrogèrent avant et dans le temps des croisades, de coucher la première nuit avec les nouvelles mariées, leurs vassales roturières. On nommait aussi populairement ce droit le droit de cuissage en France, et de marchette en Angleterre. Des évêques, des barons s’attribuèrent ce droit en qualité de hauts-barons; et quelques-uns se sont fait payer dans le dernier siècle par leurs sujets, la renonciation à ce droit étrange, qui eut longtemps cours dans presque toutes les provinces de France et d’Ecosse. Voyez MARCHETTE. (D.J.)” (Diderot y D’Alembert, 1751-1772: <http://encyclopédie.eu/index.php/morale/2491256-droit/1134664078-PR%C3%89LIBATION>).

Anexo 5

El derecho de pernada en el *Fuero Real*

Ley IV, V, XII: “Si algún omne desonrrare nouio o nouia el día de su boda, peche quinientos sueldos; e si los non ouiere, peche lo que ouiere e por lo ál yaga I anno en çepo, et si ante pudiere complir el derecho, salga de la prisión” (Alfonso X, 1988: ley IV, V, XII).

Ley IV, III, II: “Qualquier que a otri denostare e quel dixiere gafo o fududinculo o cornudo o traydor o herege o a mugier de su marido puta, desdígalo antel alcalde e ante omnes bonos al plazo que pusiere el alcalde e peche CCC sueldos: la meetat al rey e la meatat al querrelloso; et si negare que lo non dixo e non ge lo pudiere prouar, sáluese como manda la ley, et si saluar non se quisiere, faga la emienda e peche la calonna. Et qui dixiere otros denuestos, desdígase antel alcalde e ante omnes bonos e diga que mintió en ello” (Alfonso X, 1988: ley IV, III, II).

Anexo 6

El derecho de pernada en *Las Siete Partidas*

Según Carlos Barros (Barros, 1993: 4): “Otro indicio de la existencia de la costumbre feudal que nos ocupa: el clérigo que cometa pecado de «fornicio» con una casada y virgen, «o que yogó con ella después de que ouo marido», séale retirado el oficio y el beneficio (Alfonso X, 1975: I, 5, 35).

Texto íntegro de la Primera Partida, Título 5, Ley 35 según el manuscrito ADD 20787 del British Museum: “Pecados grandes e muy desaguisados son segund o departieron en Sancta Egleſia: matar omne a sabiendas e de grado, o fazer symonia en orden, o seer herege. E los medianos pecados dizen que son éstos, assí cuemo adulterio, fornicio de qual manera quier que sea, falso testimonio, robo, furto, soberuia, auaricia que se entiende por escasseza, sanna de luengo tiempo, sacrilegio, periuro, beudez cutiana, enganno en dicho o en fecho, de que uiene mal o otro. Pero si alguno faze destos pecados medianos que nombramos en esta ley e lo connosce de su grado en pleyto pora fazer emienda del, nol deuen desponer, mas deuenla mandar si fuere preste, que no cante missa, e si fuere diáchono que no cante Euangelio, e si subdiáchono que non diga Epístola, mas que use cada uno dellos de las otras órdenes que ouiere fasta que su obispo perdone e dispense con ellos. Mas si fuere encubierto el pecado desque ouiere fecho penitencia dél, nol embarga pora poderle esleer ni ordenar nil pueden toller por ende el logar ni las ordenes que ouiere. E aun mas dixieron que no deuen a ningun clerigo desponer por pecado que faga con mugier soltera magar sea manifiesto, fueras ende sil ouiessen amonestado e no se quisiesse castigar. Mas si algún clérigo se alabare de alguna que fuesse ya casada, que la ouo uirgen, o que yogó con ella después qoe ouo marido, deuenle uedar por ende de oficio e de beneficio”.

Anexo 7

Los hombres de Aranga y la granja de Carballotorto

“E otrosi visto en como Juan Nieto procurador de los omes de Aranga me dijo e me querelló [...] E otrosí que levavan los grangeros de Carballo torto sus mujeres contra su voluntad para facer fueros en la dicha granja non sabian quales, eque los tenian allá dos o tres dias e que me pedian que yo que sopiese por los

dichos privilegios o por quantas partes pudiese, quales fueros eran tenidos a facer las (sic) dichos omes de Araga e que ellos que los farian” (Vicetto, 1872: 57).

“E vistas las cartas e razones e defensiones de queambas las partes ante mi quiguieron dean e razonar fasta que me pidieron que librase el dicho pleito en la manera sobredicha. E yo visto el dicho pleito d godo lo que en el se contenia, e avido mi acuerdo sobre ello fallo: [...] E otro si en razon de las mujeres que eran tenudas de ir servir duas vezes en el año al granjero de carballo tuerto en la manera que dicha es fallo que tal servicio é tal fuero que non es onesto e por mal e desonestidad que podria ende seguir mando que tal fuero que non faga, que las mujeres de la ribera de Aranga que non fagan este fuero é servicio al dicho monesteyro de aqui en delante, pues no fué mostrado ante mi carta nin privilegio ni recabdo cierto porque lo debiesen facer. [...] E por razon que fue razonado ante mi que el abad ha acostumbrado poner un granjero en la granja de Carballo tuerto que ha de recabdar todos estos dichos fueros en la dicha ribera de Aranga mando porque el derecho de los dichos omes de la dicha ribera sea gardado que quando y oviere de poner algun granjero que llamen y dos omes buenos de la dicha ribera que le tomen juramento que ben é verdadeiramente gardara e defender a los dichos omes de la dicha ribera e non les pasara contra esto que se contiene en este dicha sentencia, e se contra esto les pasare que le tiren la granja e pongan y otro que garde el servicio del monasterio e el derecho destos omes sobredichos que lo garde segund dicho es” (Vicetto, 1872: 57).

Anexo 8

El derecho de pernada en el *Memorial de diversas hazañas*

“Y allí asimismo ovo nueva de cómo el Papa Calisto tercero era muerto, y era criado en su lugar Pío segundo; al qual el rey don Enrique embió vn fraile, maestro en santa Teología, gran predicador y de la Orden de San Francisco oservante, llamado fray Alfonso de Palençuela, a le dar la obediencia. El qual después fué obispo de Ciudad Rodrigo, y como quiera que muchos de los frailes de su Orden refutauan dél por aver tomado obispado, él dio de sí tan buena cuenta y biuió tan limpiamente, haziendo enteramente su oficio, confesando sus súbditos y predicándoles continuamente, de tal manera, que sirvió mucho a Dios en recibir la dicha dinidad de obispado. Y después ovo el obispado de Oviedo, donde no menos sirvió a Dios que en el primero.

En este tiempo, el arçobispo de Santiago, don Rodrigo de Luna, sobrino del maestre don Álvaro de Luna, fijo bastardo de vn hermano suyo que avía sido cauallero de la Orden de San Juan y theniente de Banba, fué llamado por el rey a causa de algunas ynformaciones que le fueron fechas de su desonesto biuir. Y entre otras cosas asaz feas que este arçobispo avía cometido, acaesció que estando vna

novia en el tálamo para celebrar las bodas con su marido, él la mandó tomar y la tuvo consigo toda vna noche.

Y como este arzobispo viniese al llamamiento del rey, llegado ya a Salamanca, le vino ende nueva cómo los caualleros principales de Galicia se avían levantado contra él y se avían apoderado de la yglesia de Sanctiago y de toda la çibdad y fuerças della, y avian entrado el palacio arzobispal y robado todo lo que en él fallaron, y auían ocupado las villas de Muros y Noya y Pontebedra y del Padrón, y otros lugares del arzobispado. Y como desto se querellasen al rey, y como ya fuese ynformado de su desonesto biuir, no se dió a ello ningun remedio, de que se siguieron grandes daños, muertes y robos en aquel reyno de Galicia. Y los caballeros que contra él se levantaron fueron Fernán Pérez de Andrada, y Suero Gómez de Sotomayor, y Lope Sánchez de Ulloa, y Bernal Diáñez, y muchos otros sus parientes y amigos. [...] Y este arzobispo ovo siempre de contender por recobrar lo que le era tomado, y jamás lo pudo acabar; y así murió derramado y pobre, por sus grandes culpas y deméritos. De que todos los hombres, por de grandes estados que sean, deven tomar exemplo, y guardarse de fazer lo que no deuan, confiando en su gran poder; acordándose ser Nuestro Señor tan justo, que ni dexa mal sin pena ni bien sin galardón” (Diego de Valera, 1941: 52-54).

Anexo 9

Texto de la *Sentencia arbitral de Guadalupe* del 21 de abril de 1486

“VIII. Item, sentenciamos, arbitramos y declaramos que los dichos seniores no puedan tomar por didas para sus fijos o otras cualesquiera creaturas las mujeres de los dichos pageses de remença con paga ni sin paga, menos de su voluntat, ni tampoco puedan la primera noche quel pages prende mujer dormir con ella o en señal de senyoria la noche de las bodas de que la muger sera echada en la cama pasar encima de aquella sobre la dicha muger, ni puedan los dichos seniores de la fija o fijo del pages con paga ni sin paga servirse del menos de su voluntat, ni puedan compellir los dichos pageses a pagarles huevos llamados de cugull ni drecho de flassada de cap de casa, la cual se pretiende que quando moría el pages su senior se la prendía y no lo dexava enterrar fasta que la mejor flaçada de casa se havia tomado, ni tan poco puedan los dichos senyores o seniores por respecto de la senyoria que sobre los dichos pageses tienen, pues no sea por respecto de la senyoria del castillo iuridiccion, facerles prohibiciones que no vendan trigo, cevada, vino y otras cosas a menudo e si tales prohibiciones por los dichos seniores les eran fechas, pronunciamos y declaramos aquellas ser nullas, y que ellas no obstantes, los dichos pageses puedan vender y exaugar por menudo y como bien visto les sera los dichos

forment, cevada, vino e otras cosas sin licencia e permiso de los dichos seniores” (Vicens-Vives, 1945: 342).

Anexo 10

Capítulos del *Proyecto de concordia* entre los payeses de remensa y sus señores, concertado por mediación de los diputados del General de Cataluña y su Consejo y de la ciudad de Barcelona, 1462.

“VIII: Item, pretenen alguns senyors, que com lo pages pren muller lo senyor ha a dormir la primera nit ab ella, e en senyal de senyoria, lo vespre que lo pages deu fer noces esser la muller colgada, ve lo senyor e munte en lo lit pessant de sobre la dita dona; e com aço sia infructuos al senyor e gran subiugatio al pages mal eximpli e occasio de mal demanen suppliquen totalment esser lavat.

Responen los dits senyors, que no saben ne crehen que tal servitut sia en lo present principal ni sia may per algun senyor exhigida. Si axi es veritat com en lo dit capitol es contengut, renunciencassen e annullen los dits senyors tal servitut com sie cose molí iniusta e desonesta” (Hinojosa y Naveros, 2003: 294).

Anexo 11

La segunda boda del conde García Fernández según la *Primera Crónica general de España*

“Et el le dixo: «sennora, yo so el conde Garçi Ferrandez, sennor de Castiella; et uuestro padre que aqui es, non me catando, fizome tuerto et leuome mi muger con que estaua casado, la qual es esta que el aqui tiene por muger; et yo, con uerguenna que de este fecho tomé, prometí de non tornar a mi tierra fasta que fuese uengado del et della; et por esso so aqui uenido en esta manera que ueedes, por tal que me non connosca ninguno et pueda acabar aquello en pos que yo ando». Quando donna Sancha, la fija del conde, esto oyo, plogol mucho, ca touo que Dios le daua carrera qual ella non sabrie buscar nin demandar, et dixol asi: «conde, qui uos a uos diesse logar por o uos acabasedes lo que queredes ¿quel fariedes?» Et el conde le respondio: «sennora, si me uos esto guisasedes, casaria con uusco et leuaruos ya comigo pora Castiella, et fazeruos ya condensa et sennora de la tierra". Et ella le prometio que ella ge lo guisarie, et dixol la manera como. Desi mando pensar del et

meterle en so camara. Et aquella noche albergaron amos a dos de so uno et reçibieronse por marido et por muger” (Alfonso X, 1977: cap. 731).

Anexo 12

Interrogatorio sobre el matrimonio del El III Conde de Oropesa, Fernando Álvarez de Toledo y su mujer Beatriz de Monroy

A la décima pregunta el anónimo testigo responde que el Conde de Oropesa fue a visitar a su esposa a Talavera donde estaba con su tío y: “la visito muchas vezes los dias que alli estuvo publicamente y en su camara a solas y estonçes y siempre que ansi la visitava se tratavan y trataron como tales esposos y marido y muger y abraçandose y besandose y conversando y comunicandose segund y de la manera que es dicho...” (AHN, Frías, años 1534-1538: 1v-2r).

Anexo 13

El cinturón de castidad en la *Encyclopédie* de Diderot y D’Alembert

“Ceinture de virginité. Ceinture de virginité *des modernes*; elle n'a rien de commun avec celle des anciens. Chez les anciens l'époux ôtoit à sa femme la *ceinture virginale* la premiere nuit de ses nôces; & chez les modernes c'est un présent qu'un mari jaloux lui fait quelquefois dès le lendemain. Cette *ceinture* est composée de deux lames de fer très - flexibles, assemblées en croix: ces lames sont couvertes de velours. L'une de ces lames fait le tour du corps au - dessus des reins; l'autre passe entre les cuisses, & son extrémité vient rencontrer les deux extrémités de la premiere lame; elles sont toutes trois tenues réunies par un cademat, dont le mari seul a le secret. V. Cadenat. La lame qui passe entre les cuisses est percée de maniere à assûrer un mari de la sagesse de sa femme, sans gêner les autres fonctions naturelles. On dit que cet instrument si infame, si injurieux au sexe, a pris naissance en Italie; c'est peut - être une calomnie: ce qu'il y a de certain, c'est que l'Italie n'est pas le seul pays où l'on en ait fait usage” (Diderot y D’Alembert, 1751-1772: http://portail.atilf.fr/cgi-bin/getobject_?a.15:149:2./var/artfla/encyclopedie/textdata/IMAGE/).

Anexo 14

El cinturón de castidad en la *Guía del peregrino medieval* del *Codex Calixtinus*

Sobre los gascones: “Los gascones son ligeros de palabra, parlanchines, burlones, libidinosos, borrachines, comilones, desastrados en su indumentaria, faltos de joyas, pero hechos a la guerra y significados por su hospitalidad con los necesitados. Tienen la costumbre de comer sin mesa, sentados alrededor del fuego y beber todos por el mismo vaso. Comen y beben mucho, visten mal, y se acuestan vergonzosamente todos juntos, los sirvientes con el amo y el ama, sobre un poco de paja entre la suciedad” (Bravo Lozano, 1989: 32).

Sobre Castilla y sus gentes: “sin embargo, carece de arbolado y está llena de hombres malos y viciosos” (Bravo Lozano, 1989: 38).

Sobre los gallegos: “Los gallegos son el pueblo que, entre los demás pueblos incultos de España, más se asemejan a nuestra nación gala, si no fuera porque son muy iracundos y litigiosos” (Bravo Lozano, 1989: 38-39).

Sobre el puerto de Cize y sus habitantes: "En este territorio, es decir, en las proximidades de Port de Cize, en las localidades de Ostabat, Saint-Jean y Saint-Michel-Pied-de Port, los recaudadores de portazgo son tan malvados que merecen la más absoluta condena, porque armados con dos o tres garrotes, salen al paso a los peregrinos arrancándoles por la fuerza injustos tributos. Y si algún caminante se niega a pagar el dinero que le piden, le golpean con los garrotes y en medio de amenazas le registran hasta las calzas y le quitan el censo. Las gentes de esta tierra son feroces como es feroz, montaraz y bárbara la misma tierra en que habitan. Sus rostros feroces, así como la propia ferocidad de su bárbaro idioma, ponen terror` en el alma de quien los contempla. Como legalmente sólo pueden cobrar impuestos a los mercaderes, el que cobran a los peregrinos y viajeros es ilegal. Cuando la tarifa sobre algo es de cuatro o de seis monedas, ellos cobran ocho o doce, es decir, el doble. Por lo cual, exigimos y rogamos ardientemente que estos recaudadores, juntamente con el Rey de Aragón y demás personas acaudaladas que de ellos reciben el dinero de los tributos, así como aquellos que lo consienten, como son Raimundo de Soule, Viviano de Agramonte y el Vizconde de San Miguel con toda su descendencia, a la par que los referidos barqueros y Arnaldo de Guinia con toda su descendencia y con los restantes señores de los referidos ríos, que reciben injustamente de los mismos barqueros el dinero del pasaje, junto con los sacerdotes que a sabiendas les administran la penitencia y la eucaristía, o les celebran el oficio divino o les admiten en sus iglesias, que sean diligentemente excomulgados, no sólo en sus sedes episcopales, sino también en la basílica de Santiago, en presencia de los peregrinos, mientras no se arrepientan con prolongada y pública penitencia, y moderen sus tributos. Y cualquier prelado que, por afecto o por lucro, pretenda perdonarlos, reciba el golpe de la espada del anatema” (Bravo Lozano, 1989: 33-34).

Sobre los navarros: “Son un pueblo bárbaro, diferente de todos los demás en sus costumbres y naturaleza, colmado de maldades, de color negro, de aspecto innoble, malvados, perversos, pérfidos, desleales, lujuriosos, borrachos, agresivos, feroces y salvajes, desalmados y réprobos, impíos y rudos, crueles y pendencieros, desprovistos de cualquier virtud y enseñados a todos los vicios e iniquidades, parejos en maldad a los Getas y a los sarracenos, y enemigos frontales de nuestra nación gala. Por una miserable moneda, un navarro o un vasco liquida, como pueda, a un francés. En algunas de sus comarcas, en Vizcaya o Álava por ejemplo, los navarros, mientras se calientan, se enseñan sus partes, el hombre a la mujer, y la mujer al hombre. Además, los navarros fornican incestuosamente al ganado. Y cuentan también que el navarro coloca en las ancas de su mula o de su yegua una protección, para que no las pueda acceder más que él. Además, da lujuriosos besos a la vulva de su mujer y de su mula. Por todo ello, las personas con formación no pueden por menos de reprobar a los navarros. Sin embargo, se les considera valientes en el campo de batalla, esforzados en el asalto, cumplidores en el pago de los diezmos, perseverantes en sus ofrendas al altar. El navarro, cada vez que va a la iglesia, ofrece a Dios pan, vino, trigo, o cualquier otra ofrenda” (Bravo Lozano, 1989: 36-37).

Anexo 15

El rey Witiza en *Historia de los hechos de España*

“Le sucedió su hijo Witiza en la era 740, y reinó nueve años. Al suceder a su padre en el trono, aunque era libidinoso, sin embargo fue de lo más generoso, y no recuperó en su favor a los que su padre había condenado al destierro, sino que también se esforzó para que todo mejorara como si fuera un vasallo más. Pues la pesada carga que su padre había impuesto, él la aliviaba con misericordia, y a los que su padre había quitado los derechos sobre sus tierras, él los devolvía a su situación legal restituyéndoselos. Y por último, tras citar a todos, quemó a la vista de todos, con el fuego que merecían, las escrituras de reconocimiento de deudas que su padre había fijado con engaños, y no sólo los liberó por completo de la eterna dependencia de las deudas, sino que además devolvió todo lo que Egica había confiscado y repuso en su puesto a los expulsados de la corte. Este celebró un Concilio con los obispos y dignatarios sobre la gobernación del reino en la iglesia de San Pedro, en las afueras de Toledo, del que sin embargo no hay constancia en el libro de actas. Y habiendo tenido Witiza unos inmejorables comienzos, empezó poco después a echarse a perder y obligó a marcharse de la ciudad regia a Pelayo, hijo del duque Fáfila de Cantabria, quien más tarde se alzó junto a los astures contra los sarracenos, por el motivo que antes conté de su padre; y si bien antes su libidinosidad quedaba a escondidas, ahora ya saca por completo a la luz la

desvergüenza de su pasión y, a rienda suelta, no se abstuvo de ningún pecado. Y ojalá hubiera perecido él solo en sus aberraciones y no hubiera contagiado con sus porquerías a lo mejor del clero y el pueblo de los godos. Pues llegó a tal grado de relajación que detentó al mismo tiempo muchas esposas y amantes para saciar su deseo. Y con tal ejemplo empujaba a los hombres nobles e influyentes de los godos a crímenes semejantes, y con este ejemplo pecados semejantes se extendían entre el pueblo bajo. Por la misma época alcanza fama Gunderico, primado de la sede de Toledo, por el don de su santidad, y es muy honrado por muchos hechos sorprendentes. Su sucesor como primado de la ciudad regia fue Sinderedo, varón ilustre por su afán de santidad, y permaneció hasta el tiempo de Rodrigo, y con éste se perdió la ciudad de Toledo. Este empezó a tratar con dureza a los varones ancianos y venerables que había encontrado en la iglesia de Toledo a la muerte de sus antecesores San Félix y Gunderico, y lo hacía por su deseo de santidad, aunque no de la mejor manera, y esto ocurría por inspiración de Witiza, que por su propia maldad recelaba de la virtud de aquéllos. Pero como éstos se le enfrentaban cara a cara y recurrían al Romano pontífice por las humillaciones del obispo, el criminal Witiza, ante el temor de que pusieran coto a sus maldades y apartaran al pueblo de su obediencia, dio permiso, o mejor, ordenó a todos los clérigos que tuvieran a las claras tantas mujeres y amantes como les apeteciera y que no se atuvieran en nada a las disposiciones de Roma que prohíben tales cosas, y poder así mantener de su lado al pueblo por medio de ellos. Por tanto, fue tal la tromba del desbordamiento de los pecados en tiempos de éste, que la fortaleza de los godos, la que tenía por costumbre gobernar sobre reinos y pueblos, por las aberraciones de todos se encontraba ya casi ahogada en lo más hondo de los pecados” (Rodrigo Jiménez de Rada, 1989: libro tercero, cap. XVI).

Referencias

Fuentes

AHN (España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico de la Nobleza), Frías, C. 1047, D. 11, años 1534-1538.

Alfonso Martínez de Toledo. (1985). *Arcipreste de Talavera o Corbacho. Edición, introducción y notas de J. González Muela*. Madrid: Castalia.

Alfonso X. (1975). *Primera Partida según el manuscrito ADD 20787 del British Museum. Edición por Juan Antonio Arias Bonet, con estudios complementarios de Guadalupe Ramos. José Manuel Ruiñz Asencio y Juan Antonio Arias Bonet*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

Alfonso X. (1977). *Primera crónica general de España. Editada por Ramón Pidal, con un estudio actualizador de Diego Catalán*. Madrid: Gredos.

Alfonso X. (1986). *Cantigas de Santa María. I, cántigas 1 a 100. Edición, introducción y notas de Walter Mettmann.* Madrid: Castalia.

Alfonso X. (1988). *Leyes de Alfonso X. 2, Fuero real. Fundación Sánchez Albornoz; ed. y análisis crítico por G. Martínez Díez, con la col. de J. M. Ruiz Asencio, C. Hernández Alonso.* Ávila: Fundación Sánchez Albornoz.

ARCHV (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid), Sala de Vizcaya, caja 324, expediente 3, año 1515.

ARCHV, Reales Ejecutorias, caja 29, expediente 9, año 1490.

ARCHV, Sala de Vizcaya, caja 329, expediente 1, año 1516.

Bravo Lozano, M. (1989). *Guía del peregrino medieval ('Codex Calixtinus'). Introducción, traducción y notas por Millán Bravo Lozano.* Sahagún: Centro de Estudios del Camino de Santiago.

Castigos y doctrinas que un sabio daba a sus hijas. Edición de Rafael Herrera Guillén para la Biblioteca Saavedra Fajardo. Biblioteca Saavedra Fajardo de Pensamiento Político Hispánico. Versión on-line:
www.saavedrafajardo.org/Archivos/LIBROS/Libro0162.pdf

Diderot, D. y D'Alembert, J. (1751-1772). *Encyclopédie, ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers.* Paris.

Diego de Valera. (1941). *Memorial de diversas hazañas. Crónica de Enrique IV ordenada por Mosén Diego de Valera. Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo.* Madrid: Espasa-Calpe.

Hinojosa y Naveros, E. (2003). *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media.* Pamplona: Urgoiti.

Juan Ruiz Arcipreste de Hita. (1992). *Libro de buen amor. Edición, de Alberto Blecu.* Cátedra: Madrid.

Rodrigo Jiménez de Rada. (1989). *Historia de los hechos de España. Introducción, traducción, notas e índices de Juan Fernández Valverde.* Madrid: Alianza.

Sánchez, G. (1981). *Libro de los Fueros de Castiella,* Barcelona: El Albir.

Suárez, F. (1943). Colección de fazañas del ms. 431 de la Biblioteca Nacional. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 14, 579-592.

Vicens-Vives, J. (1945). *Historia de los remensas (en el siglo XV)*. Barcelona: CSIC.

Vicetto, V. (1872). *Historia de Galicia, VI*. Ferrol: establecimiento tipográfico de Taxonera.

Bibliografía

Barros, C. (1993). Rito y violación. Derecho de pernada en la Baja Edad Media. *Historia Social*, 16, 3-18.

Bazán Díaz, I. (1995). *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna*. Vitoria: Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

Boureau, A. (1995). *Le Droit de cuissage. La fabrication d'un mythe (XIIIe-XXe siècle)*. Paris: Albin Michel.

Brundage, J. A. (2000). *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*. México: Fondo de Cultura Económica.

Carlé, M. del C. (1980). Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media española. *Cuadernos de Historia de España*, 63-64, 115-177.

Carrasco Manchado, A. I. (2006). El rumor político. Apuntes sobre la opinión pública en la Castilla del siglo XV. *Cuadernos de Historia de España*, 80, 65-90.

Carrasco Manchado, A. I. (2008). Entre el delito y el pecado: el pecado “contra naturam”. In: Carrasco Manchado A. I. y Rábade Obradó, M^a del P. (coords.). *Pecar en la Edad Media* (pp. 113-148). Madrid: Sílex, 2008.

Classen, A. (2007). *The medieval chastity belt. A myth-making process*. New York: Palgrave Macmillan.

Córdoba de la Llave, R. (1986). Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval. *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 571-619.

Córdoba de la Llave, R. (1994). *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*. Córdoba: Universidad de Córdoba.

- Dillard, H. (1993). *La mujer en la Reconquista*. Madrid: Nerea.
- Firpo, A. R. (1984). Los reyes sexuales (Ensayo sobre el discurso sexual durante el reinado de Enrique IV de Trastámara, 1454-1474). *Melanges de la Casa Velázquez*, 20, 217-227.
- Firpo, A. R. (1985). Los reyes sexuales (IIa parte). *Melanges de la Casa Velázquez*, 21, 145-158.
- Gauvard, C. (1993). La Fama, une parole fondatrice. *Médiévales*, 24, 5-13.
- Gauvard, C. (1994). Rumeur et stéréotypes à la fin du Moyen Âge. In: *La circulation des nouvelles au Moyen Âge. XXIVe Congrès de la S.H.M.E.S. (Avignon, juin, 1993)* (pp. 157-177). Rome: École Française de Rome.
- Gauvard, C. (2011). Introduction. In: Billoré M. y Soria M. (dir.). *La rumeur au Moyen Âge*. (23-32). Rennes: Presses universitaires de Rennes.
- Jacquart, D. y Thomasset, C. A. (1989). *Sexualidad y saber médico en la Edad Media*, Barcelona: Labor.
- Kapferer, J.-N. (1989). *Rumores. El medio de difusión más antiguo del mundo*. Barcelona: Plaza&Janes.
- Madero, M. (1992). *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII - XV)*. Madrid: Taurus.
- Martín Luque, A. J. (1999). Imagen histórica de Navarra. Un bosquejo. *Príncipe de Viana*, 60, 217, 401-458.
- Martín, J. L. y Linage Conde, A. (1987). *Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo.
- Mendoza Garrido, J. M. (1999). *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (los territorios castellanos-manchegos)*. Granada: Grupo Editorial Universitario.
- Ortega Baún, A. E. (2010). Sexualidad y conflictividad en la Baja Edad Media castellana. In: Carrasco Martínez, A. (et alli). *Conflictos y sociedades en la Historia de Castilla y León. Aportaciones de jóvenes investigadores* (pp. 301-315). Valladolid: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid.
- Ortega Baún, A. E. (2011). *Sexo, pecado, delito. Castilla de 1200 a 1350*. Madrid: Bubok.

Ortega Baún, A. E. (2012). Sexo foral: conflicto, género, consideración y sexualidad en los fueros de la Extremadura histórica y la Transierra castellana y leonesa. In: García Fitz, F. y Jiménez Alcázar, J. F. (coord.). *La historia peninsular en los espacios de frontera: las "Extremaduras históricas" y la "Transierra" (siglos XI-XV)* (pp. 351-373). Murcia: SEEM y Editum.

Ortega Baún, A. E. (2013). Ver, oír, hablar y actuar. Lo delictivo y lo pecaminoso en la comunicación de las conductas sexuales en Castilla, 1200-1350. In Villanueva Morte, C., Reinaldos Miñarro, D. A., Maíz Chacón, J. y Calderón Medina I. (ed. científicos). *Nuevas investigaciones de jóvenes medievalistas. Lorca 2010* (pp. 169-180). Murcia: SEEM y Editum.

Pitt-Rivers, J. (1968). Honor y categoría social. In Peristiany, J.G. (ed.). *El concepto del honor en la sociedad mediterránea* (pp. 21-75) Barcelona: Labor.

Porta, G. (1994). Perversions sexuelles, lois religieuses et politique communale chez les historiens, en Italie, au XIV^{ème} siècle. In: *Sexuelle perversionen in Mittelalter. Les perversions sexuelles au Moyen Âge* (pp. 183-191). Greifdwald: Reineke-Verlag.

Rodríguez Ortíz, V. (1997). *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*. Madrid: Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Cultura.

Rodríguez Sánchez, A. (1998). *Hacerse nadie. Sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del siglo XVI*. Lleida: Milenio.

Rossiaud, J. (1986). *La prostitución en el Medievo*. Barcelona: Ariel.

Ruiz de la Peña, J. I. (1984). *Introducción al estudio de la Edad Media*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.

Ruiz Gómez, F. (1998). *Introducción a la Historia Medieval. Epistemología, metodología y síntesis*. Madrid: Síntesis.

Salisbury, J. E. (1994). *The beast within. Animals in the Middle Ages*. New York: Routledge.

Serra Ruiz, R. (1969). *Honor, honra e injuria en el derecho medieval español*. Murcia: Sucesores de Nogués.

Veyne, P. (1987). La homosexualidad en Roma. In Ariès, P. (et alli). *Sexualidades occidentales* (pp. 55-58). Barcelona: Paidós.